

## ***1. Àmbito de aplicació.***

### ***1.1. Àmbito de aplicació de la carrera professional.***

El presente sistema de carrera profesional resulta de aplicación a los licenciados y diplomados, incluidos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que estén adscritos a las instituciones sanitarias de la Agencia Valenciana de Salud, ocupando una plaza en propiedad.

El personal facultativo y no facultativo de cupo y zona y los sanitarios locales integrados en los servicios jerarquizados de asistencia especializada y en los Equipos de Atención Primaria respectivamente, quedarán, a partir del momento se produzca su integración, realizando la jornada prevista con carácter general en los mismos, encuadrados en el grado de carrera profesional que corresponda, considerando el tiempo de servicios prestados y de conformidad con el sistema de carrera profesional establecido en el presente Reglamento.

El personal facultativo de cupo y zona y los sanitarios locales no integrados en los servicios jerarquizados de asistencia especializada y en los Equipos de Atención Primaria respectivamente, podrán acceder a la carrera profesional en los términos que se establezcan en la negociación específica con este colectivo.

El personal de salud pública tendrá acceso a la carrera profesional en los términos regulados mediante su normativa específica.

### ***1.2 Homologación de la carrera con otros organismos vinculados a la Agencia Valenciana de Salud.***

La Agencia Valenciana de Salud establecerá los oportunos acuerdos con los consorcios, concesiones administrativas u otros organismos enmarcados en las diferentes fórmulas de gestión recogidas por la Ley 15/1997, de 25 de abril, y por la Ley 31/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana, con el fin de garantizar la homologación del grado de carrera obtenido por su personal y el de los citados centros.

## ***2. Definición de la carrera profesional***

## ***2.1. Carrera profesional.***

Se entiende por carrera profesional de los licenciados y diplomados, incluidos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la Agencia Valenciana de Salud.

La progresión a un grado superior de la carrera profesional, requerirá un período mínimo de permanencia en el grado anterior así como la evaluación favorable de los méritos que se establezcan por la Agencia Valenciana de Salud. Tales grados se definen, una vez adquiridos, como consolidados e irreversibles.

## ***2.2. Voluntariedad.***

El acceso a la carrera tiene carácter voluntario y su reconocimiento individualizado en base a una evaluación objetiva y reglada, conlleva la percepción del correspondiente complemento retributivo de carrera, conforme a las previsiones de la presente norma.

## ***3. Grados de la carrera profesional***

### ***3.1 Número de grados***

Se establece una carrera profesional sanitaria con 4 grados para los licenciados y diplomados, incluidos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, más un grado inicial o de acceso.

### ***3.2 Grados de la carrera del personal licenciado incluido en el artículo 6 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.***

Los grados que componen la carrera profesional del personal licenciado incluido en el artículo 6 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias son:

Grado G-0.- Facultativo especialista.

Grado G-1.- Adjunto.

Grado G-2.- Consultor.

Grado G-3 .- Consultor sen íorlcl inico.

Grado G4.- Maestro consultor.

### ***3.3 Grados de la carrera del personal diplomado incluido en el artículo 7 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.***

Los grados que componen la carrera profesional del personal diplomado incluido en el artículo 7 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias son:

GradoG-0.- ¿?.

GradoG-1.-¿?.

GradoG-2.-¿?.

Grado G-3.- ¿?.

GradoG-4.- ¿?.

## ***4. Acceso a los grados.***

### ***4.1 Acceso a la carrera profesional.***

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, el derecho al acceso del profesional sanitario a la carrera se producirá en el momento de su primera incorporación a un puesto de plantilla en cualquier institución sanitaria de la Agencia Valenciana de Salud. Para hacer efectivo este derecho, el interesado deberá realizar la solicitud formal de inclusión en la carrera profesional, en los términos que recojan las disposiciones de desarrollo de la presente norma.

### ***4.2 Reconocimiento de servicios previos.***

El tiempo de trabajo previamente prestado en cualquier institución sanitaria pública será tomado en cuenta para la valoración de los años de permanencia necesarios para acceder a los diferentes grados de carrera en los términos recogidos en las disposiciones de desarrollo de la presente norma.

### ***4.3. Áreas de evaluación.***

**Esborrany Proposta de Carrera Professional 11/07/05**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, para la promoción a grados superiores se requerirá haber permanecido en el grado anterior el mínimo de años que se establece en cada grado y cumplir los requisitos determinados en relación con la evaluación de las siguientes áreas:

a) Actividad asistencial: Valorará la experiencia, el esfuerzo personal y la calidad asistencial. Para su evaluación se tendrá en cuenta, en cada grado, el tiempo de permanencia en el grado correspondiente y el cumplimiento de objetivos previamente fijados medidos mediante indicadores objetivables y referidos a la actividad y calidad asistenciales.

b) Adquisición de conocimientos: Se valorará la asistencia a actividades de formación especializada relacionadas con el ejercicio profesional, siempre que estén acreditadas oficialmente. Se valorará la asistencia a cursos, doctorado, aprendizaje de nuevas técnicas, etc... siempre y cuando incida positivamente en una formación acreditada. La evaluación se realizará conforme al oportuno baremo que se deberá aprobar en las disposiciones de desarrollo de la presente norma.

c) Actividad docente e investigadora: Participación en los programas de formación continuada acreditada. Participación como colaboradores en trabajos de investigación y publicaciones científicas en las líneas priorizadas por la Consellería de Sanidad. Contribución a los programas de actualización y formación profesional en el ámbito de su área de conocimiento. La evaluación se realizará conforme al oportuno baremo que se deberá aprobar en las disposiciones de desarrollo de la presente norma y se tendrá en cuenta las diferencias en el acceso a esta actividad dependientes de la naturaleza de cada institución.

d) Compromiso con la organización: participación en los programas de deslizamiento o extensión de jornada que se establezcan, participación en comisiones clínicas, grupos de expertos, equipos de investigación y grupos de calidad y acreditación, etc. El desempeño de puestos de carácter directivo durante 2 o más años dará derecho al 100% de los créditos correspondientes a este apartado en el grado correspondiente.

***4.4 Solicitud de evaluación.***

Cuando un profesional esté en condiciones de pasar al grado siguiente, deberá solicitar

**Esborrany Proposta de Carrera Professional 11/07/05**

voluntariamente la evaluación en los términos regulados en la presente norma, mediante el formulario específico que se publicará con la normativa de desarrollo.

## ***5. El grado 0 o inicial.***

### ***5.1. Requisitos***

Al grado 0 o inicial se puede acceder desde el mismo momento en que se ocupa una plaza de plantilla de la Agencia Valenciana de la Salud, siempre que se cumplan los requisitos del punto 1.1. Este grado lleva aparejados los derechos y complementos retributivos comunes a cada categoría profesional.

## ***6. El grado 1.***

### ***6. 1. Requisitos***

Para acceder al grado 1 se requiere:

- a) Haber prestado servicio al sistema de salud durante al menos 5 años en el grado de base 0.
- b) Haber obtenido un mínimo de 50 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el apartado 4.3.

### ***6.2. Valoración de las áreas de evaluación.***

a) Actividad asistencial: hasta 70 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 0: hasta un máximo de 50 créditos, asignándose 10 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 5 por cada año en el que no se cumpla. El cumplimiento de objetivos quedará determinado por la percepción del complemento de productividad variable en cualquier cuantía. Cada año o fracción desempeñando un puesto directivo de la Agencia Valenciana de Salud o la Conselleria de Sanitat computará con 10 créditos.

- Logro de objetivos: hasta 20 créditos obtenidos al multiplicar por 20 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos.

b) Adquisición de conocimientos: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

c) Actividad docente e investigadora: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

Esborrany Proposta de Carrera Professional 11/07/05

d) Compromiso con la organización: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

## ***7. El grado 2.***

### ***7.1. Requisitos***

Para acceder al grado 2 se requiere:

- a) Haber prestado servicio al sistema de salud durante al menos 5 años en el grado 1.
- b) Haber obtenido un mínimo de 55 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el apartado 4.3.

### ***7.2. Valoración de las áreas de evaluación.***

- a) Actividad asistencial: hasta 65 créditos, obtenidos de la siguiente forma:
  - Permanencia en el grado 1: hasta un máximo de 45 créditos, asignándose 9 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 5 por cada año en el que no se cumpla. El cumplimiento de objetivos quedará determinado por la percepción del complemento de productividad variable en cualquier cuantía. Cada año o fracción desempeñando un puesto directivo de la Agencia Valenciana de Salud o la Conselleria de Sanitat computará con 9 créditos.
  - Logro de objetivos: hasta 20 créditos obtenidos al multiplicar por 20 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos, durante el tiempo de permanencia en el grado 1.
- b) Adquisición de conocimientos: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- c) Actividad docente e investigadora: hasta 10 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.
- d) Compromiso con la organización: hasta 15 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

## ***8. El grado 3.***

### ***8.1. Requisitos***

Para acceder al grado 3 se requiere:

- a) Haber prestado servicio al sistema de salud durante al menos 6 años en el grado 2.

Esborrany Proposta de Carrera Professional 11/07/05

b) Haber obtenido un mínimo de 60 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el apartado 4.3.

### **8.2. Valoración de las áreas de evaluación.**

a) Actividad asistencial: hasta 60 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 2: hasta un máximo de 48 créditos, asignándose 8 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 4 por cada año en el que no se cumpla. El cumplimiento de objetivos quedará determinado por la percepción del complemento de productividad variable en cualquier cuantía. Cada año o fracción desempeñando un puesto directivo de la Agencia Valenciana de Salud o la Conselleria de Sanitat computará con 8 créditos.

- Logro de objetivos: hasta 12 créditos obtenidos al multiplicar por 12 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos, durante el tiempo de permanencia en el grado 2.

b) Adquisición de conocimientos; hasta 5 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

c) Actividad docente e investigadora: hasta 15 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

d) Compromiso con la organización: hasta 20 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

## **9. El grado 4: Maestro consultor.**

### **9.1. Requisitos**

Para acceder al grado 4, Maestro consultor, se requiere:

a) Haber prestado servicio al sistema de salud durante al menos 6 años en el grado 3.

b) Haber obtenido un mínimo de 65 créditos en la suma de la valoración de las áreas de evaluación contenidas en el apartado 4.3.

### **9.2. Valoración de las áreas de evaluación.**

a) Actividad asistencial: hasta 55 créditos, obtenidos de la siguiente forma:

- Permanencia en el grado 3: hasta un máximo de 42 créditos, asignándose 7 créditos por cada año en el que se cumpla los objetivos y 4 por cada año en el que no se cumpla. El

**Esborrany Proposta de Carrera Professional 11/07/05**

cumplimiento de objetivos quedará determinado por la percepción del complemento de productividad variable en cualquier cuantía. Cada año o fracción desempeñando un puesto directivo de la Agencia Valenciana de Salud o la Conselleria de Sanitat computará con 7 créditos.

- Logro de objetivos: hasta 13 créditos obtenidos al multiplicar por 13 el valor promedio de los tres mejores resultados de cumplimiento de objetivos.

b) Adquisición de conocimientos: hasta 5 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

c) Actividad docente e investigadora: hasta 20 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

d) Compromiso con la organización: hasta 20 créditos, con arreglo al baremo correspondiente.

### ***10. Acceso abreviado a los grados 3 y 4***

La obtención de más de entre 75 y 90 créditos en la evaluación para acceder al grado 1 o al grado 2 podrá utilizarse para reducir en 6 meses, por cada uno de los grados en los que se haya cumplido dicho requisito, el tiempo de permanencia necesario para pasar a los grados 3 o 4.

Si los créditos obtenidos en la evaluación para el acceso al grado 1 o 2 supera los 90 créditos, el tiempo de reducción será de 1 año completo.

### ***11. Retribución de los grados profesionales.***

#### ***11.1. Percepciones económicas.***

11.1.1. Las retribuciones derivadas de la aplicación de la carrera profesional quedan encuadradas en el complemento de carrera profesional artículo 43.2e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

11.1.2. La retribución de la carrera profesional tendrá carácter fijo e irá asociada a la obtención de un determinado grado de carrera.

#### ***11.2. Acceso a plazas de dirección o coordinación.***

Para acceder a las plazas convocadas de Direcciones de Instituto, Responsables de las

**Esborrany Proposta de Carrera Professional 11/07/05**

Unidades de Gestión Asistencial, Jefaturas de Servicio, Jefaturas de Sección y otras plazas que impliquen dirección o coordinación, así como para el nombramiento de Coordinadores de Equipos de Atención Primaria, se valorará especialmente el grado de carrera alcanzado.

## ***12. Seguimiento y desarrollo de la Carrera Profesional***

### ***12.1. Comisión de seguimiento de la Carrera Profesional***

Validará el cumplimiento de las responsabilidades exigido para la promoción a niveles superiores a instancias de las Comisiones de Evaluación.

En él estarán representados los Sindicatos pertenecientes a la mesa Sectorial de Sanidad. (a desarrollar)

### ***12.2. Subcomisión Técnica para el Desarrollo y Evaluación de la Carrera Profesional***

Se crea la Subcomisión Técnica para el Desarrollo y Evaluación de la Carrera Profesional, dependiente de la Comisión de Seguimiento de la Carrera Profesional con la finalidad de garantizar el seguimiento y desarrollo de su implantación, así como la evaluación de sus resultados. (a desarrollar)

### ***12.3. Comisión Departamentai de Evaluación de la Carrera Profesional***

En cada Departamento de Salud se constituirá una Comisión de Evaluación de la Carrera Profesional por cada profesión sanitaria definida en la LOPS.

En él estarán representados los Sindicatos pertenecientes a la mesa Sectorial de Sanidad. (a desarrollar)

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### ***DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA***

**Esborrany Proposta de Carrera Professional 11/07/05**

1. A la entrada en vigor de este Decreto, todos los profesionales con derecho a participar en la carrera profesional regulada por la presente norma podrán incorporarse a la misma en el grado que les correspondería en función del tiempo de servicios prestados, con arreglo a la siguiente equivalencia:

Hasta 5 años: Grado 0

De 5 a 9 años: grado 1

De 10 a 15 años: grado 2

De 16 a 21 años: grado 3

De 22 o más años: grado 4

2. En caso de que, tras el acoplamiento descrito, restase un remanente de tiempo insuficiente para optar al grado inmediatamente superior, éste se descontará del tiempo mínimo de permanencia, reduciéndose proporcionalmente el número mínimo de créditos para el acceso a dicho nivel.

3. El periodo para acogerse a lo establecido en esta disposición transitoria finalizará a los seis meses de su publicación en el DOGV. Aquellos profesionales que, teniendo derecho a acogerse a esta disposición transitoria, se encuentren en una situación administrativa que les impida ejercerlo en el periodo señalado, dispondrán de 6 meses a partir de se encuentre en situación de poder hacer efectivo este derecho.

***DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA***

El complemento de carrera profesional se abonará de forma progresiva durante una fase de implantación que durará 4 años, con la siguiente equivalencia

Primer año: el 20% del complemento

Segundo año: el 40% del complemento

Tercer año: el 60% del complemento

Cuarto año: el 80% del complemento

A partir del quinto año se percibirá el 100% del complemento.